



18

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 58-04-Q/TC  
LA LIBERTAD  
ASOCIACIÓN DE  
COMERCIANTES  
MINORISTAS "SAN  
SALVADOR DEL ALTO  
PAIJÁN"

## RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de abril de 2004

### VISTO

El recurso de queja interpuesto por la demandante, Asociación de Comerciantes Minoristas "San Salvador del Alto Paiján"; y,

### ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.
- 2.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica, y lo establecido en los artículos 51° y siguientes de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 111-2003-P/TC (antes Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa N° 033-2003-P/TC) este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto contra un auto que declaró improcedente la medida precautelar solicitada por el demandante, y no contra una resolución que pone fin al proceso en segunda instancia, como lo estipulan la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

### RESUELVE

Declarar **improcedente** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proeeda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GARCIA TOMA

*Lo que certifico:*

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (s)